

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00288/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00288/INFOEM/IP/RR/2021, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la Resolución relativa al Recurso de Revisión **00288/INFOEM/IP/RR/2021**, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual, los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTE**, con fundamento en los artículos 14, fracción XI, del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México, así como 45 y 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el Solicitante requirió el catálogo de proveedores de los años 2019 y 2020; derivado de la solicitud, el Sujeto Obligado omitió emitir respuesta; por lo que el Recurrente se inconformó por la falta de respuesta; así una vez admitido el Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado rindió informe justificado en el que proporcionó la liga del sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en el que supuestamente podría encontrar la información, resultado del análisis en la Resolución, se ordenó al Sujeto Obligado a que entrégala la documentación que dé cuenta de la

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00288/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información solicitada, de igual forma se ordenó dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, no obstante, se agregó en el estudio dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que realice el procedimiento que marca la Ley y procure la inmediata publicación de la información a cargo del Sujeto Obligado en la plataforma IPOMEX.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente Voto Particular Concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1°, 7°, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00288/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00288/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;
- **Realizar de oficio** y a petición de parte, **análisis y recomendaciones** o en su caso, lineamientos **en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley**, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;
- **Emitir comunicados públicos** sobre el incumplimiento de sus resoluciones o **por infracciones reiteradas a la Ley**, en el ámbito de su competencia;
- Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- **Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones** previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.

Al respecto, debe mencionarse que si bien, este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección General Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV, XVI Y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00288/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Revisar y constatar el debido cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia, incluyendo la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- Derivado de lo anterior calificar el desempeño de los Sujetos Obligados.
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio **se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación**, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00288/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el plazo de actualización debe cumplir con estos y no con lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la planeación como con las determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular Concurrente, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión referido. ----

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Voto Particular Concurrente 288-21-JGLH

LFZKwtTWHJM4SRMOBnBYWY2H

3c e0 2e e0 5e 65 40 42 87 f1 76 60 1d ec 5c 60 c8 0d
16 cb ef 61 8f a6 0a 82 21 e6 18 05 bd de 64 1b 46 2c
65 bd 40 41 85 e0 6d 15 85 a8 e5 87 8e b6 38 b7 bd 99
ba 37 74 e3 4f 5b f9 2a 78 53 89 54 f9 a7 1b 53 14 56
92 0e 16 14 91 17 c2 6f bb b5 62 3e c5 79 80 87 d2 fe
2a d1 22 a2 2b 0e 50 77 bd b1 d5 4a 03 65 cc 75 fb d0
c6 33 65 8e 93 e5 29 90 d8 48 fe a2 93 c2 2c 11 27 e9
86 b9 bb 3b f7 63 18 36 0d c4 bf a6 00 58 0c 41 d0 0e
3f 1f 64 1a cf ab 6f 03 52 73 52 fe d9 7a 43 1c 7c 23 7a
6a 39 4a 9d 6a 27 c2 c1 54 7e 91 d5 d9 d4 eb 0d bb c0
af 0f 5f a4 ad d8 86 8a 94 ca 97 14 1e eb 8c 0e c6 67 e4
38 a3 da 17 41 d4 86 41 2a 21 f8 4b af dd 7d 9b ec e6
b6 9f d9 fc 58 c4 99 1b 95 06 12 09 d3 ac 6d 35 d9 f7
ad 6e 3b 06 0d 91 15 79 69 8d 63 ef 2e f1 94 5d 46 16
ea 34

2e 63 f8 2b d9 c5 91 43 0c 4e 3e ad 29 06 a5 43 ca 07
bb bc b0 8b c0 a4 00 ec 74 4c 16 88 3b ff 7b 6d e1 dd
40 d2 81 82 35 ae c4 f5 7a bd 5e bb 26 d0 b8 c0 8c 36
77 de ec ab 69 06 88 0f 5d 6f 70 c1 ec 45 5d 68 b5 ec
e8 30 05 87 1c ca 81 be 50 e7 54 82 d7 b1 a6 c1 af 36
ce c1 c4 ba 33 f7 a6 44 8a ef 93 fc 0d 03 29 c3 b0 ad d2
b8 ca f3 1a 4e 85 cc 79 c2 2a 94 ac 46 0d 8f e7 57 24
2c 64 ed ff d8 f5 c1 fd da fb 81 f6 aa d7 c2 6f a0 d9 fa
74 2b 0a 87 81 b9 35 68 22 6c d4 46 7f f9 43 50 19 ee
f2 f5 6c 86 3d 7a 2b b8 5c 18 6a 96 01 8b 98 c4 2d f1
69 49 17 1e 97 a3 73 9a 89 72 e9 dc ed e2 20 9a 28 24
83 80 cc a3 6b ba af df d2 b8 27 42 f1 08 ed 96 46 58
a6 10 c6 5c a6 ee d8 ef bb 07 81 78 79 6a 8d 00 21 5f
69 fc c1 8f 00 49 3a b2 7d 56 d0 a5 0e 18 25 ea 59 ab
c4 a0

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto Particular Concurrente 288-21-JGLH

